

Bruselas, 10 de mayo de 2019
(OR. en)

8660/19

**Expediente interinstitucional:
2016/0399(COD)**

**CODEC 973
INST 118
JUR 203
JUSTCIV 109
PE 212**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se adapta al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 15 a 18 de abril de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, József SZÁJER (PPE, HU), presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El informe contenía 8 enmiendas (enmiendas 1 a 8) a la propuesta.

II. VOTACIÓN

En la votación del 17 de abril de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 8 (8 enmiendas aprobadas) a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo «■» indica la supresión de texto.

Adaptación al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adapta al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control (COM(2016)0798 – C8-0525/2016 – 2016/0399(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0798),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 81, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0525/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0012/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado de Lisboa **introdujo** una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (actos delegados) y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar actos que garanticen condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión (actos de ejecución).

Enmienda

(1) El Tratado de Lisboa **modificó sustancialmente el marco jurídico pertinente para las competencias conferidas a la Comisión por el legislador, introduciendo** una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (actos delegados) y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar actos que garanticen condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión (actos de ejecución).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La agrupación y presentación de delegaciones de poderes sin una relación estrecha entre ellas dentro de un único acto delegado de la Comisión impide el ejercicio del derecho de control del Parlamento, ya que este se ve obligado a aceptar o rechazar simplemente el acto delegado entero, sin posibilidad de emitir dictamen sobre cada delegación de poder en particular.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 1 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) nº 1206/2001

Artículo 19 ter – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 bis se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir ***de la*** fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 bis se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco años*** a partir ***del...*** [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ***modificativo***]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 1 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) nº 1206/2001

Artículo 19 ter – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de ***dos*** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de ***tres*** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes

del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 2 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) nº 805/2004

Artículo 31 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 31 se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir ***de la*** fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 31 se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco años*** a partir ***del...*** [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ***modificativo***]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 2 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) nº 805/2004

Artículo 31 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 31 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 31 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 3 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) n° 1393/2007

Artículo 17 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 17 se otorgan a la Comisión por un período de **tiempo indefinido** a partir **de la** fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 17 se otorgan a la Comisión por un período de **cinco años** a partir **del...** [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento **modificativo**]. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 3 – punto 2 – apartado 2

Reglamento (CE) nº 1393/2007

Artículo 17 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 17 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 17 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.